

3.º Que transcurrido el plazo de un año a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22.º de septiembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Amundarain», establecido en la calle Victoria, número 24, en Carril, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), por doña Juana Rodríguez Alarcón.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Juana Rodríguez Alarcón en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Amundarain», establecido en la calle Victoria, número 24, en Carril, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Pontevedra; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Villagarcía de Arosa y por la citada Delegación Administrativa.

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre).

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Colegio denominado «Amundarain», establecido en la calle Victoria, número 24, en Carril, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) por doña Juana Rodríguez Alarcón, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de 25 alumnas, todas de pago, que estará regentada por la misma interesada, en posesión del correspondiente título profesional a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como tras-

lado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a contar de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su reapertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Pontevedra, remitiendo el correspondiente recibo justificativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de septiembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso González Garra.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso González Garra sobre provisión de plaza de Médico Tocólogo del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Vigo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso González Garra contra resolución del Ministerio de Trabajo de fecha 23 de febrero de 1959, por la que se dispuso que don Juan J. Romani Mariño debe figurar en las Escalas de 1946, de los Especialistas en Tocología, con residencia en Vigo, en el puesto inmediato anterior al recurrente, y que procedía anular el nombramiento de éste para desempeñar una plaza vacante de dicha especialidad en la localidad referida, designando a aquel Facultativo para la misma, debemos revocar y revocamos dicha resolución, por no ser ajustada a derecho, y en su lugar declaramos el del citado señor González Garra a estar situado en la mencionada Escala en lugar anterior que el referido señor Romani Mariño y a ser designado para la vacante controvertida de Médico Tocólogo del Seguro de Enfermedad en el sector A de Vigo, confirmando el nombramiento que de la misma le hizo objeto la Dirección General de Previsión por acuerdo de 22 de septiembre de 1955; sin que haya lugar a la imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Carreras.—Manuel Cerviá.—Juan de los Ríos (con las rúbricas).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.